

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones ~~legislativas~~ son obligaciones por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Ejemplar 52.

Villahermosa, Tab., Febrero 20 de 1971

Núm. 2966

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Tercer Partido Judicial.—Jalpa de Méndez Tab.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Comunico que en el expediente Civil número 36/970 relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el ciudadano Gerardo May García, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

“...Auto de Inicio.—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco. Agosto trece de mil novecientos setenta.—Por presentado el señor Gerardo May García, por su propio derecho, señalando para oír notificaciones los Estrados de este Juzgado, promoviendo en vía de Jurisdicción Voluntaria, La Acción Posesoria de pleno dominio para acreditar que ha disfrutado y disfruta de una fracción de terreno rústico ubicado en el Poblado de Olcoatitán de Nacajuca, Tabasco, con su perficie de Siete Hectáreas, Ochenta y Nueve Áreas, Cero Dos centiáreas, limitadas: Al Norte, con Etanislao Dionicio; al Sur, José Esteban García; al Este, con Camino Nacional y, por el Oeste, con Ejido Olcoatitán; como lo solicita y en la vía y forma propuesta se admite su demanda, désele entrada, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde dése aviso de inicio al Superior y la intervención al Ministerio Público adscrito si la tuviere, todo esto con fundamento en los artículos

790, 794, 798, 823, 824, 825, 826, 827; 1135; 1136, 1137, 1138, 1151, 1152 y demás del Código Civil del Estado; 870, 871 y 872 relativos del Código de Procedimiento Civiles, al efecto se señalan las once horas del día veintisiete del actual para recibir la testimonial para justificar el acto posesorio, de los señores Efraín Dionicio Clemente, Isabel García y Rufino García Salvador, quedando a cargo del promovente la presentación de dichos testigos quienes declararán al tenor del interrogatorio relativo. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Rómulo Ulises Cachón Hernández, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, por ante la señora Delfina Hernández Almeida, Secretario de este Juzgado que certifica y da fé.—Rúbricas...”

Y para su publicación y por vía de notificación en los Periódicos Oficial del Estado y Diario. Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los cuatro días de febrero de 1971, en Jalpa de Méndez, Tabasco. Publicación que se harán por tres veces de tres en tres días.

La Secretaria “D” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro

Primer Distrito Judicial.—Villahermosa, Tab.

TABASCO, MEXICO

E D I C T O**E D I C T O**

C. Martha Pérez Carrera.
Donde se encuentre.

En el expediente civil Núm. 71/971 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad promovido por el señor Juan Hernández Pérez en contra de la señora Martha Pérez Carrera, con fecha 8 del actual se dictó un acuerdo que dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. FEBRERO OCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO. — Por presentado el señor Juan Hernández Pérez, con su escrito de cuantos documentos y copia simple que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad en contra de la señora Martha Pérez Carrera de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 267 fracción I y relativos del Código Civil, 24, 155 fracción XII, 254 y relativos del de Procedimientos en la materia, dese en trada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese y dese aviso al Superior. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Civil, notifíquese a la demandada Martha Pérez Carrera por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas y en el diario de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, emplazándola para que dentro del término de treinta días ocurre a este Juzgado a recoger las copias del traslado.— Se tiene por autorizado para el notificaciónes a nombre del promotor, el Pasante en Derecho Rafael Axtaxtá Leo.—Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Jefe Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Secretaria “D” señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y da fé.—J. Ruiz L.—Carmen Hidalgo H.—Rúbricas”.

EUSEBIO M. FRIAS BAYONA, Mayor de edad, con domicilio en la calle Gregorio Méndez Núm. 1011 en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constt. que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Gregorio Méndez, constante de una superficie de 75.72 M2, con las medidas y colindancias sig:

Al Norte 2.07 metros con la calle Gregorio Méndez, al Sur con 2.07, metros con Antonio Carrera y Sra. Francisca Carrera, al Este con 36,58 metros con propiedad del denunciante y al Oeste con 36.58 con propiedad de Dinamar Pérez, a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Funlo Legal.

Villahermosa, Tab., Dic. 21 de 1970.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
LIC. ANTONIO OCAMPO RAMIREZ.

El Secretario.
ING. GONZALO QUINTANA SUAREZ.

3 — 2

Por vía de notificación a la demandada y para su publicación ordenada en el auto inserto, constante de una foja útil expido el presente edicto el día veinte de febrero de mil novecientos setenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sra. Judicial “D” del Juzgado 2o. de 1a. Instancia de lo Civil.

Carmen Hidalgo Hernández.

3 — 1

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado "CUAUHTEMOC" Municipio de Huimanguillo, Tab.,

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "CUAUHTEMOC", Mpio. de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 3 de Junio de 1969, campesinos de la ranchería la Venta del Municipio de Huimanguillo de esta Entidad Federativa elevaron solicitud de dotación de tierras ante el C. Gobernador Constitucional del Edo., para solventar sus necesidades agropecuarias, el cual se denominará a petición de los mismos solicitantes "CUAUHTEMOC", habiéndose instaurado el expediente número 803 con fecha 5 de septiembre de 1969.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 2819 de fecha 24 de septiembre de 1969.

RESULTANDO TERCERO.—Que estando facultado el Ejecutivo de mi cargo para otorgar nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, estos se expidieron con fecha 5 de Septiembre de 1969 a favor de los CC. Donato Fernández Mayo, Adrián Enriquez Antonio y Tranquilino Tovar C., como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—La H. Comisión Agraria Mixta por oficio número 154 fechado el 30 de septiembre de 1969 comisionó personal para ejecutar los trabajos censales a que se refiere la Fracción II del artículo 232 del Código Agrario en vigor. El comisionado rindió su informe con fecha 10 de octubre de 1969 con el resultado siguiente: Número total de habitantes 142, número de Jefes de hogar 28, número de capacitados según Junta 36, número de cabezas de ganado mayor 9, número de cabezas de ganado menor 19, número de aves de corral 157.

RESULTANDO QUINTO.—El Programa Nacional Agrario en esta Entidad Federativa realizó trabajos de investigación de los predios comprendidos en el Municipio de Huimanguillo, Tab. habiendo localizado una superficie de 1,100 00-00 Hs., de terrenos de Agostaderos de mala calidad propiedad de la Nación (baldíos). En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción III, del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, fueron puestos a disponibilidad de esta H. Comisión Agraria Mixta para satisfacer las necesidades agropecuarias del poblado denominado "CUAUHTEMOC", del Municipio de Huimanguillo, Tab., el cual solicitó dotación de tierras al C. Gobernador Constitucional del Estado.

RESULTANDO SEXTO.—De acuerdo con lo anteriormente expuesto cabe concluir.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por los vecinos del poblado "CUAUHTEMOC", del Municipio de Huimanguillo de este Estado se ajustó y tramitó de conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo que disponen los artículos 232, 233 y 234 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con los datos censales se llegó al conocimiento de que existen en el mencionado poblado 36 campesinos con derechos carentes de parcela ejidal, comprendidos dentro de lo que establecen los artículos 50 y 54 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los trabajos realizados por el Programa Nacional Agrario en esta Entidad Federativa se localizaron 1,100-00-00 Hs. de terrenos propiedad de la Nación (baldíos) clasificados como terrenos de agostadero, de mala calidad los cuales servirán para dotar al poblado de referencia. La superficie señalada anteriormente será utilizada por el núcleo peticionario en la

(Sigue a la Vuelta)

forma siguiente 20-00-00 Hs., para la zona urbana, 10-00-00 Hs., para la parcela escolar y el saldo que resulta ser de 1,070-00-00 Hs., serán utilizadas por el grupo peticionario en forma comunal debido a la calidad de los terrenos dejándose a salvo los derechos de los 36 campesinos que arrojó el censo por lo que hace a tierras de labor a fin de que los ejerzan en forma debida conforme a la Ley.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "CUAUHTEMOC" del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el artículo 27 Constitucional, 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

RESUELVE.

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Sr. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del poblado "CUAUHTEMOC", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Se dota al poblado arriba mencionado con una superficie de 1,100-00-00 Hs., de terrenos propiedad de la Nación (baldíos) distribuyéndose en la forma siguiente: 20-00-00 Hs., para formar la zona urbana y 10-00-00 Hs. para la parcela escolar que suman 30-00-00 Hs., y el saldo que resulta ser de 1,070-00-00 Hs., serán utilizadas por el grupo peticionario en forma comunal debido a la calidad de los terrenos, dejándose a salvo los derechos de los 36 capacitados que arrojó el censo por lo que hace a tierras de labor a fin de que los ejerzan en forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los 36 campesinos que a continuación se mencionan 1.—Miguel Guardado Martínez, 2.—Abel Ramos García, 3.—José Mata Quevedo, 4.—Pedro de la Cruz de los Santos, 5.—David Cruz Arrizola, 6.—Santos González González, 7.—Magdalena Cruz Garrido, 8.—Tranquilino Tovar Terrezas, 9.—Enri-

que Tovar Cruz, 10.—Mario Carrillo Rodas, 11.—Antonio Portilla Ortiz, 12.—Salomón Santos Córdova, 13.—José Jiménez Segovia, 14.—Cayetano Flores Carmona, 15.—Apolinar Morales Cruz, 16.—Antonio Graniel, 17.—Jesús Partida Tapia, 18.—José Gutiérrez Burgo, 19.—Gaspar Payró Pereyra, 20.—Ricardo Portilla Brown, 21.—Mariano Barrios Sánchez, 22.—Román González Torres, 23.—Roberto Domínguez, 24.—Luis Gúzmán Cañas, 25.—Ignacio González, 26.—Guadalupe Hernández García, 27.—Santos Torres Mayo, 28.—Joel Domínguez Rueda, 29.—Donato Fernández Mayo, 30.—Adrián Enriquez, 31.—Ramón del Valle Ara, 32.—Erasmo García Rivera, 33.—Felipe Mollinedo Cantoral, 34.—José Mollinedo Cantoral, 35.—Juan Manuel Sánchez, 36.—Víctor Torres Avalos.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en los artículos 244, 245 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 15 días del mes de diciembre del año de 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario General de Gobierno Enc. del Desp. Pod. Ejecutivo P.M.L.

LIC. DAVID G. GUTIERREZ RUIZ.

El Subsecretario de Gobierno Enc. del Desp. SRIA GRAL. P.M.L.

ING. RICARDO AGUIRRE SORIA.

— P. O. —

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de 2/a. Ampliación de Ejidos al poblado "Tapijulapa", Municipio de Tacotalpa, Tab.

VISTO para resolver el expediente de 2/a. Ampliación de ejidos para el poblado "Tapijulapa", Municipio de Tacotalpa, Tabasco; y

(Sigue al frente)

RESULTANDO PRIMERO.—Que por estrito fecho el 20 de agosto de 1969, campesinos del poblado "Tapijulapa", del Municipio de Tacotalpa, Tab., elevaron solicitud de 2/a. Ampliación de Ejidos ante el C. Gobernador del Estado para solventar sus necesidades agrícolas señalando como tierras afectables las que consideran nacionales, habiéndose instaurado el expediente, 802 el 3 de septiembre de 1969.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Núm 2820 de fecha 27 de septiembre de 1969.

RESULTANDO TERCERO.— Que estando facultado el Ejecutivo de mi cargo para otorgar nombramientos al Comité Ejecutivo Agrario, éstos se expidieron con fecha 3 de septiembre de 1969 a favor de los CC. Oscar Jiménez Martínez, Santiago Martínez Pérez y Marcos Pérez Torres como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO CUARTO.—Por oficio Núm. 150 fecho el 27 de Sep. de 1969 la H. Comisión Agraria Mixta comisionó censador para efectuar el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor. Asimismo, se le ordenó que para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 97 del mismo Ordenamiento Agrario y lo estipulado por el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, verificara una inspección de las tierras que fueron concedidas en 1/a. Ampliación según Resolución Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1966, ejecutándose el Deslinde medida y Amojonamiento el 10 de abril del año de 1967. La inspección de las tierras las hizo en compañía del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, Agente Municipal de la Ranchería y del Secretario General del Comité Regional Campesino, Representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, Levantándose el Acta correspondiente donde hace constar el comisionado y las Autoridades mencionadas que los terrenos laborables se encuentran totalmente cultivados de café, zacate gigante y pasturas naturales, por lo cual procedió el comisionado a el levantamiento del Censo General Agropecuario con los siguientes resultados. Número

total de habitantes 152, número de jefes de hogar 37, número de capacitados según Junta Censal 63, número de cabezas de ganado mayor 91, número de cabezas de ganado menor 53, número de aves de corral 693, dejándose a salvo los derechos de los 63 campesinos que arrojó el Censo para que los ejerzan en forma debida conforme a la Ley.

RESULTANDO QUINTO.—El Programa Nacional Agrario en esta Entidad Federativa realizó trabajos de investigación de los predios comprendidos en el Municipio de Tacotalpa, Tab., habiéndose localizado una superficie de 938-00-00 Hs. de terrenos Nacionales comprendidos en dos polígonos el primero de 400-00-00 Hs y el segundo de 538-00-00 Hs., sumando un total de 938-00-00 Hs. con las cuales se ampliará el poblado. Los terrenos antes mencionados están clasificados en su mayoría como cerriles y una parte de temporal laborables al cultivo de café y barbasco la superficie señalada será utilizada por el núcleo peticionario en forma comunal debido a la calidad de los terrenos dejándose a salvo los derechos de los 63 capacitados que arrojó el Censo por lo que hace a tierras de labor a fin de que los ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

RESULTANDO SEXTO.—De acuerdo con lo anteriormente expuesto cabe concluir.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de 2/a. Ampliación presentada por vecinos del poblado "Tapijulapa", del Municipio de Tacotalpa, de esta Entidad Federativa, se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 217 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo que dispone los Artículos 232 (Fracción I), 233 y 234 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con los datos censales se llegó al conocimiento de que existen en el mencionado poblado 63 campesinos con derechos carentes de parcela ejidal, comprendidos dentro de lo que establecen los Artículos 50 y 54 del Código Agrario en vigor.

(Sigue a la Vuelta)

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los trabajos realizados por el Programa Nacional Agrario en esta Entidad Federativa, se localizaron 938-00-00 Hs., de terrenos propiedad de la Nación clasificadas en su mayoría como cerriles, las cuales se utilizarán para la 2/a. Ampliación del poblado de referencia. La superficie señalada anteriormente será utilizada por el núcleo peñonero en forma comunal.

CONSIDERANDO QUINTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver a cerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Tapijulapa", del Municipio de Tacotalpa, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

RESUELVE .

PRIMERO.— Que es procedente la solicitud de 2/a. Ampliación de ejidos presentada por los vecinos del poblado de "Tapijulapa", del municipio de Tacotalpa de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.— Se amplía al poblado antes mencionado con una superficie de 938-00-00 Hs., de terrenos propiedad de la Nación clasificadas como de temporales las cuales serán utilizadas por el grupo de solicitantes en forma comunal.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente ampliación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Eugenio Méndez Maldonado, 2.—César Méndez Gómez, 3.—Mateo Martínez, 4.—Pascual Gómez Pérez, 5.—Marcos Gómez M., 6.—Francisco Gómez Martínez, 7.—Eadio Cordero Martínez, 8.—Mateo Martínez Martínez, 9.—Hipólito Cruz Vázquez, 10.—Mateo Gómez Núñez, 11.—José Gómez Vázquez, 12.—Evelio Gómez Vázquez, 13.—Aristore Cruz Gómez, 14.—Alejandro Cruz Gómez, 15.—Mateo Gómez Martínez, 16.—José Gómez Vázquez, 17.—Aurelio Gómez Vázquez, 18.—Francisco Cruz Pérez, 19.—Víctor Cruz Gómez, 20.

—Alejandro Pérez Gómez, 21.—Marcos Pérez Torres, 22.—Oscar Jiménez Martínez, 23.—Pascual Vázquez Cruz, 24.—Santiago Martínez Pérez, 25.—Gilberto Lozano Pérez, 26.—Gustavo Lozano Vázquez, 27.—Benito Martínez Hernández, 28.—Agripino Pérez Jiménez, 29.—Patricio Alvarado, 30.—Benito Martínez López, 31.—Eusebio Martínez Pérez, 32.—Ignacio Hernández Pérez, 33.—Diego Martínez Ensín, 34.—Mercedes Constantino Trujillo, 35.—Lorenzo Hernández Pérez, 36.—Leonardo Martínez García, 37.—Reynaldo Martínez Martínez, 38.—Miguel Martínez Gómez, 39.—Enrique Pérez Jiménez, 40.—Federico Gómez Martínez, 41.—Juan Martínez Gómez, 42.—Sebastián Martínez López, 43.—Diego Juárez Martínez, Gómez, 44.—Benito Vázquez Pérez, 45.—Porfirio Vázquez Pérez, 46.—Alberto Vázquez Pérez, 47.—Miguel Vázquez Pérez, 48.—Mario Pérez Vázquez, 49.—Genaro Pérez Encín, 50.—Adolfo Pérez Gómez, 51.—Gonzalo Gómez, 52.—Nicolás Jiménez Pérez, 53.—Crisanto Jiménez Pérez, 54.—Mateo Jiménez Pérez, 55.—Domingo Jiménez Gómez, 56.—Santiago Jiménez Jiménez, 57.—Hermelindo Jiménez Jiménez, 58.—Juan Jiménez López, 59.—Mario Jiménez López, 60.—Fernando López Pérez, 61.—Manuel Cruz Jiménez, 62.—Manuel Cruz López, 63.—Julio Jiménez Pérez.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en los Artículos 244, 245 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 15 quince días del mes de diciembre del año de 1970 mil novecientos setenta.

El Secretario General de Gobierno
Enc. Desp. Pod. Ejecutivo P.M L .

LIC DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ

El Subsecretario de Gobierno
Enc. Desp. Sria. Gral. P.M L .

ING. RICARDO AGUIRRE SORIA.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo
Partido Judicial del Estado.—Huimanguillo Tabasco

Poder Judicial del Estado de Tabasco

Juzgado Mixto de Primera Instancia

EDICTO

A la señora,
Juana Barajas Cruz de Córdoba.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil No. 95/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Virgilio Córdoba Cruz en contra de la señora Juana Barajas Cruz de Córdoba, se dictó un auto con fecha 10 diez de febrero del corriente año, mismo que a la letra dice:

“AUTO.— JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A 10 DIEZ DE FEBRERO DE 1971 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.—VISTO el escrito suscrito por el Sr. Virgilio Córdoba Cruz, y aparecido que ha transcurrido el término concedido a la demandada para que produjera su contestación sin que lo hubiere efectuado, y habiendo examinado q. las notificaciones y emplazamientos fueron hechos en la forma legal, con fundamento en el Art. 265 del Código de Procedimientos Civiles, se le declara en rebeldía por lo q. de conformidad con el Art. 284 del Código de Procedimientos Civiles del Edo., se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, debiéndose publicar este acuerdo dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 618 del citado Ordenamiento, y hágase el cómputo respectivo, a partir de la última publicación. No adelantándose más, notifíquese y cúmplase. Lo acordó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fé.—Firmado: J. H. Chanona A.—Rúbrica.—Una firma ilegible.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., 12 de febrero de 1971.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1ra. Inst.
Alfonso Acuña Acuña.

EDICTO

AL SEÑOR CARMEN ORDOÑEZ PEREZ;
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 52/970, relativo al juicio sumario de alimentos, promovido por la señora Rosa Gutiérrez Jiménez, se dictó un auto que literalmente dice:

“ JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, NOVIEMBRE TRECE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— Visto; el escrito de la señora, por el que solicitase haga la declaración de rebeldía en que incurrió el demandado, en virtud de que no contestó la demanda en el término que se le fijó, con apoyo en los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía al demandado, en consecuencia se abre el período de ofrecimiento de pruebas de tres días fatales, debiéndose notificar este proveído por los estrados del Juzgado y por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario señor Antonio Manzanero Nieto, que autoriza y da fe.— J. N. Olán L. — A. Manzanero N — Rúbricas”.

Y para su publicación por los estrados del Juzgado y por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los cuatro días de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Secretario del Juzgado.
ANTONIO MANZANERO NIETO.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Décimo

Cuarto Partido Judicial del Edo. Balancán, Tab

EDICTO

A los CC. Antenor, Eleodoro, Ramón,
Abel y José María Juárez Godoy.
Donde se encuentren.

En el expediente número 18/970, relativo al Juicio Ordinario Civil, de Prescripción Positiva, promovido por el señor Juan Gualberto Cabrera Canepa, en contra de ustedes, se dictó una resolución con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta, que en sus puntos resolutive dice:

“... BALANCAN, TABASCO, NOVIEMBRE VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL EDO. DE TAB. — PRIMERO:— Ha procedido la vía Ordinaria Civil en la que el actor señor Juan Gualberto Cabrera Canepa, probó su acción y los demandados señores Antenor, Eleodoro, Abel, Ramón, José María, Samuel Armín y Rosalva María de apellidos Juárez Godoy, no se excepcionaron.— SEGUNDO:— Se declara que el señor Juan Gualberto Cabrera Canepa, en virtud de haber operado en su favor la Prescripción Positiva, adquiere en propiedad el predio rústico, ubicado en la rancharía Centro Usumacinta de este Mpio. de Balancán, Estado de Tabasco, con una extensión superficial de: 12-00-00 hectáreas, comprendidas dentro de las colindancias siguientes: Al Norte, en seiscientos metros con propiedad de Javier y Oswaldo Abreu García; al Sur, en seiscientos metros, con propiedad de José Nazur Boívar; al este, en doscientos metros con el río Usumacinta; al Oeste, con doscientos metros con propiedad de los señores Javier y Oswaldo Abreu García.—TERCERO:— Se condena al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad Raíz del Municipio de Tenosique, Tabasco, a cancelar la inscripción existente a favor de los demandados respecto del inmueble mencionado en el

punto resolutive que antecede; gírese oficio al C. Encargado del Registro Público de la Ciudad de Balancán, Tabasco, para que se sirva inscribir el testimonio protocolizado de esta resolución a nombre del señor Juan Gualberto Cabrera Canepa.— CUARTO:— La presente sentencia servirá al señor Juan Gualberto Cabrera Canepa, como Título de Propiedad, debiéndose protocolizarse en la Notaría que mejor convenga a sus intereses.— QUINTO:— Notifíquese personalmente a la parte actora y a los demandados en los términos prevenidos por los artículos 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles.— SEXTO:— No se hace especial condenación en costas.— Así definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Partido Judicial del Estado de Tabasco, licenciado Alfonso Gómez Canto, y por ante la Secretaria señorita Elena Abreu Arévalo, que certifica y dá fé.— Una firma ilegible.— Rúbrica.— Una firma ilegible.—E. Abreu A.—Rúbrica

Lo que hago saber a ustedes en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la capital del Estado, expido el presente edicto a los dos días del mes de enero del año de mil novecientos setenta y uno.—En la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco.

La Secretaria del Juzgado.

Elena Abreu Arévalo.